



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 08-10-2021

ESTADO No.156 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

RG.	ponente	radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2004-05204-02	GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR	NACIÓN - RAMAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
2	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2005-05627-00	LUIS MEDARDO LOPEZ ROA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
3	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2007-01293-02	EVA MARINA PULIDO BARÓN	NACIÓN - RAMAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
4	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2008-00774-02	ALBERTO ARANGO MANTILLA	NACIÓN - RAMAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
5	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2009-00611-02	JASAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO	NACIÓN - RAMAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
6	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2010-00072-02	CLAUDIA PATRICIA MOLANO MONCADA	NACIÓN - RAMAJUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
7	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2010-00987-02	MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE

8	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2010-01027-02	ROSA HELENA PAREDES MARTÍNEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
9	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2011-00057-02	RAUL EDUARDO MARTÍNEZ LUGO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
10	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2011-00668-02	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
11	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2011-00869-02	JESÚS ANTONIO LOZANO HOYOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
12	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2013-00388-02	JUAN CARLOS ROZO ROMERO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
13	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-25-000-2013-01023-02	ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO TRÁMITE
14	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB C - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2015-04299-00	MERY CECILIA ADARME RINCON	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/10/2021	AUTO ABRE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2004-05204-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2005-05627-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: LUIS MEDARDO LOPEZ ROA
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2007-01293-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EVA MARINA PULIDO BARÓN
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 31 de octubre de 2014, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 242 a 259). Dentro de la oportunidad legal la parte demandada formuló recurso de apelación contra la mencionada decisión judicial (fls. 266 a 282), el cual fue concedido por auto del 09 de junio de 2015 (fls. 307 a 309).

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación en contra de la sentencia, fue resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de sentencia de 31 de julio de 2019 (fls. 345 a 357). El Superior Jerárquico modificó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencia del 31 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Por secretaría, en caso de que exista **entréguese y páguese** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2008-00774-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTES: ALBERTO ARANGO MANTILLA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 25 de abril de 2011, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda (fls. 202 a 219). Dentro de la oportunidad legal la parte demandante formuló recurso de apelación contra la mencionada decisión judicial (fls. 221 a 227), el cual fue concedido por auto del 06 de diciembre de 2011 (fl. 260).

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación en contra de la sentencia, fue resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de sentencia de 31 de julio de 2019 (fls. 320 a 330). El Superior Jerárquico revocó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. Posteriormente en auto de fecha 05 de noviembre de la misma anualidad (fls 335 a 339), se negó la solicitud de adición y aclaración propuesta por la parte demandante. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencias del 31 de julio y 05 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Por secretaría, en caso de que exista **entréguese y páguese** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2009-00611-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTES: JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 30 de julio de 2013, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 168 a 204). Dentro de la oportunidad legal la parte demandante formuló recurso de apelación contra la mencionada decisión judicial (fls. 207 a 209), el cual fue concedido por auto del 17 de junio de 2014 (fl. 216).

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación en contra de la sentencia, fue resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de sentencia de 31 de julio de 2019 (fls. 266 a 275). El Superior Jerárquico modificó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencia del 31 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Por secretaría, en caso de que exista **entreguense y páguense** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Oficiense como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2010-00072-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA MOLANO MONCADA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2010-00987-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2010-01027-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ROSA HELENA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 19 de mayo de 2015, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 276 a 296). El proceso llegó al Consejo de Estado para surtir el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo expuesto en el artículo 184 del Decreto 01 de 1984.¹

CONSIDERACIONES

El grado jurisdiccional de consulta se surtió ante el Superior Jerárquico y fue resuelto por la Sala de Conjuces del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda a través de sentencia de 06 de mayo de 2019 (fls. 338 a 341). El Superior confirmó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencia del 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹**Artículo 184. Consulta.** Las sentencias que impongan condena en concreto, dictadas en primera instancia a cargo de cualquier entidad pública que exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales o que hayan sido proferidas en contra de quienes hubieren estado representados por curador ad litem, deberán consultarse con el superior cuando no fueren apeladas.

Las sentencias que impongan condena en abstracto sólo serán consultables junto con el auto que las liquide, en los eventos del inciso anterior.

En los asuntos contenciosos de carácter laboral, solamente se consultarán las sentencias dictadas en primera instancia que impongan condena a cargo de la entidad pública, cuando de la respectiva actuación se deduzca que la demandada no ejerció defensa alguna de sus intereses.

La consulta se tramitará y decidirá previo traslado común por cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y se entenderá siempre interpuesta a favor de las mencionadas entidades o del representado por curador ad litem. El agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término aquí previsto podrá solicitar traslado especial que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del expediente que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La providencia sujeta a consulta no quedará ejecutoriada mientras no se surta el mencionado grado.

SEGUNDO- Por **secretaría**, en caso de que exista **entreguese y páguese** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

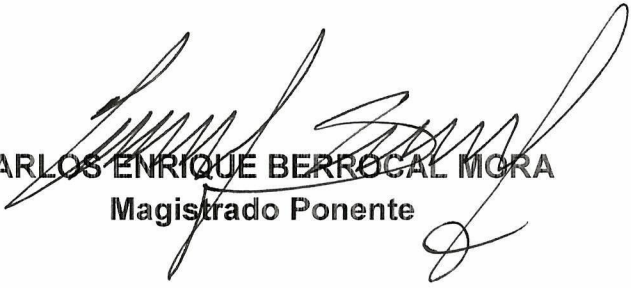
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2011-00057-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: RAUL EDUARDO MARTINEZ LUGO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2011-00668-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 29 de septiembre de 2019, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 357 a 370). El proceso llegó al Consejo de Estado para surtir el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo expuesto en el artículo 184 del Decreto 01 de 1984.¹

CONSIDERACIONES

El grado jurisdiccional de consulta se surtió ante el Superior Jerárquico y fue resuelto por la Sala de Conjuces del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda a través de sentencia de 02 de febrero de 2021 (fls. 418 a 424). El Superior modificó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencia del 02 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹**Artículo 184. Consulta.** Las sentencias que impongan condena en concreto, dictadas en primera instancia a cargo de cualquier entidad pública que exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales o que hayan sido proferidas en contra de quienes hubieren estado representados por curador ad litem, deberán consultarse con el superior cuando no fueren apeladas.

Las sentencias que impongan condena en abstracto sólo serán consultables junto con el auto que las liquide, en los eventos del inciso anterior.

En los asuntos contenciosos de carácter laboral, solamente se consultarán las sentencias dictadas en primera instancia que impongan condena a cargo de la entidad pública, cuando de la respectiva actuación se deduzca que la demandada no ejerció defensa alguna de sus intereses.

La consulta se tramitará y decidirá previo traslado común por cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y se entenderá siempre interpuesta a favor de las mencionadas entidades o del representado por curador ad litem. El agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término aquí previsto podrá solicitar traslado especial que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del expediente que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La providencia sujeta a consulta no quedará ejecutoriada mientras no se surta el mencionado grado.

SEGUNDO- Por **secretaría**, en caso de que exista **entreguese y páguese** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2011-00869-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO LOZANO HOYOS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN: C

1.- ANTECEDENTES.

El 31 de agosto de 2017, se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls. 266 a 280). El proceso llegó al Consejo de Estado para surtir el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo expuesto en el artículo 184 del Decreto 01 de 1984.¹

CONSIDERACIONES

El grado jurisdiccional de consulta se surtió ante el Superior Jerárquico y fue resuelto por la Sala de Conjuces del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda a través de sentencia de 14 de julio de 2020 (fls. 316 a 320). El Superior modificó la decisión inserta en el fallo de primera instancia. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el fallador de segunda instancia.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces a través de providencia del 14 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹**Artículo 184. Consulta.** Las sentencias que impongan condena en concreto, dictadas en primera instancia a cargo de cualquier entidad pública que exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales o que hayan sido proferidas en contra de quienes hubieren estado representados por curador ad litem, deberán consultarse con el superior cuando no fueren apeladas.

Las sentencias que impongan condena en abstracto sólo serán consultables junto con el auto que las liquide, en los eventos del inciso anterior.

En los asuntos contenciosos de carácter laboral, solamente se consultarán las sentencias dictadas en primera instancia que impongan condena a cargo de la entidad pública, cuando de la respectiva actuación se deduzca que la demandada no ejerció defensa alguna de sus intereses.

La consulta se tramitará y decidirá previo traslado común por cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y se entenderá siempre interpuesta a favor de las mencionadas entidades o del representado por curador ad litem. El agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término aquí previsto podrá solicitar traslado especial que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del expediente que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La providencia sujeta a consulta no quedará ejecutoriada mientras no se surta el mencionado grado.

SEGUNDO- Por **secretaría**, en caso de que exista **entreguese y páguese** a la parte demandante, los remanentes de los gastos procesales consignados. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

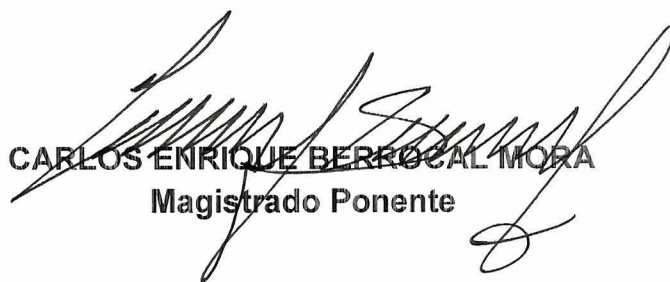
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2013-00388-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JUAN CARLOS ROZO ROMERO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2013-01023-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN C

Este Tribunal asumió competencia para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo No. PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 prorrogado a través del No. PCSJA21-1165 del 11 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por Secretaría a la devolución a la parte demandante de los remanentes de los gastos ordinarios del proceso a que hubiere lugar, y al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2015-04299-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERY CECILIA ADARME RINCON ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Visto el Informe Secretarial que antecede el Despacho observa solicitud de regulación de honorarios formulada por el abogado Luis Merardo Tovar Altuna otrora apoderado de la parte demandante, quien en anterior oportunidad revocó su mandato para actuar dentro del presente proceso, medida que fue avalada mediante proveído de fecha 12 de agosto de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud elevada por el mencionado profesional del derecho, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, que respecto del trámite incidental ha indicado lo siguiente:

"Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos: 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución."

Por su parte, el artículo 210 ibídem señala el trámite de los incidentes. Al respecto estipula:

"Artículo 210. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas: Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para

¹ ceciliadarme@hotmail.com y ypimiento7@hotmail.com y ypimiento7@gmail.com

² procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

resolverlo, si lo considera procedente. Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas."

Importante precisar que de acuerdo al principio de integración normativa, se hace necesario complementar el procedimiento previsto en el artículo citado anteriormente, con la reglamentación del Código General del Proceso que regula el trámite de incidentes de forma escrita, lo anterior en cumplimiento de la expresa remisión que consagra el artículo 306 del C.P.A.C.A.. En efecto, el artículo 129 del C.G.P., prevé lo concerniente a la proposición, trámite y efectos de los incidentes al indicar:

"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."

Así las cosas y encontrándose cumplidos los requisitos legales para su procedencia se dará apertura al incidente de regulación de honorarios solicitado por el anterior apoderado judicial de la parte accionante y se ordenará correr traslado a la demandante para que se pronuncie sobre el mismo, tal como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, se observa solicitud de reconocimiento de personería presentada por los apoderados de las partes, por lo que el Despacho después de revisar los respectivos poderes procederá a darles reconocimiento; respecto a la solicitud el apoderado de la parte demandante³, se remite a la respuesta brindada por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C⁴; en donde se indica que para poder tener acceso al expediente puede acceder a través del aplicativo Samai del Consejo de Estado o una vez el proceso pase a Secretaría acceda a su revisión a través del envío de las piezas procesales requeridas

Por lo expuesto, se

³ FI 185

⁴ FI. 186

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Luis Merardo Tovar Altuna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De la solicitud de incidente de regulación de honorarios córrase traslado a la demandante – Mery Cecilia Adarme Rincón, por el término de 3 días, término dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder; de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 210 del C.P.A.C.A. y el inciso 30 del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

CUARTO: Se reconoce al abogado Gabriel Julián Porras Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.495.411 y tarjeta profesional No. 124.513 del C.S. de la J como apoderado de la entidad demandada Nación – Procuraduría General de la Nación en los términos del poder conferido que reposa en el expediente. (fls 179 a 181)

QUINTO: Se reconoce al abogado Yesid Armando Pimiento Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.730.721 y tarjeta profesional No. 314.765 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido que reposa en el expediente. (fl. 183)

SEXTO: Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado